

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: De la creación de la urbanización Riveras de Tachina.....	2
- Cantón Jipijapa: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	29
- Cantón Mocache: Para el control del ejercicio del trabajo sexual	36
019-CMO-AH-2026 Cantón Otavalo: Reformatoria a la reforma a la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos	42
001-GADMSC-2026 Cantón San Cristóbal: Sustitutiva a la Ordenanza para la organización, administración, determinación y recaudación del Registro de la Propiedad y Mercantil.....	59



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS
ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN
“RIVERAS DE TACHINA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, es indispensable la regulación y organización del uso y de la ocupación del suelo en el cantón Esmeraldas, el cual con el transcurso del tiempo viene experimentando un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regulen y organicen el uso y la ocupación del suelo.

El Arq. Eddie Villacís Mendoza, en calidad de copropietario y representante legal ha presentado la petición formal sobre al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cuyo objeto es urbanizar el predio con clave catastral número 201937, ubicado en el sector el Tigre de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas.

La urbanización del predio antes señalado es un proyecto sustentado en la necesidad de contar con terrenos aptos para la edificación de vivienda propia en condiciones de dignidad, es decir, lotes de terreno con accesos a todos los servicios básicos. para lo cual el/los promotores inmobiliarios proponentes del proyecto se han organizado para lograr dicho objetivo, presentando la propuesta técnica respectiva, y en el que se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y a los requerimientos legales que para el efecto ha solicitado el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y en cumplimiento de las ordenanzas municipales y reglamentación vigente.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencias exclusivas dentro de las cuales se establece la facultad del Concejo Municipal para aprobar ordenanzas municipales relacionadas con procesos de urbanización del suelo al amparo de lo cual se propone el proyecto de ordenanza de creación de la Urbanización denominada “Riveras de Tachina” La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitió los informes respectivos de aprobación de anteproyecto y proyecto definitivo generado a través del INFORME TÉCNICO N°017-UOGT-GADMCE-2026 de la Urbanización conforme lo establecido en los Parámetros de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS2020.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas (PDOT) 2024-2033 y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (Pugs) 2024-2033, del cantón Esmeraldas, los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Esmeraldas que se pone en vigencia con la aprobación del PUGS.

CONSIDERANDO

Que, el artículo I de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "... El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico. Para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (.. .) "*:

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: ... a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (. . .) x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (. . .) "*:

Que, el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: *"(,) Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización habilitación de vías áreas verdes y comunitarias y dichas áreas deberán ser entregadas por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la*

planificación municipal destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados la municipalidad o distrito metropolitano podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

Que, el artículo 470, del COOTAD, señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas..."

Que, el artículo 479, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público verdes y comunales a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad el costo más un recargo del

veinte por ciento (20%) será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal"

Que, el artículo 2, de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial planeamiento y actuación urbanística obras instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias así como por personas naturales o jurídicas privadas.*
":

Que, el artículo 3, numerales 4, 5, 6, 9 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a los fines de esta ley determinan que: *"(...) 4) Promover el eficiente equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico articulado complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (. . .) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno: incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial desarrollo urbano y gestión del suelo: y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio;*

11) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información la regulación el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. "

Que, el artículo 49, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe que: *"Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el*

cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";

Que, el artículo 50, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: "(...) Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.

2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.

3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes

beneficios derivados de él. La Propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. La Inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.

Que, el artículo 1, de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto, establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica.

Que, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación del uso y de la ocupación del suelo en su respectiva jurisdicción cantonal, con el objetivo de garantizar una vida digna a sus habitantes en el marco de los derechos y garantías Constitucionales y legales.

Que, mediante MEMORANDO N°0028-GADMCE-DPYOT-2026-TQB, de fecha 20 de marzo de 2026, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial aprueba el Proyecto denominado Urbanización "Riveras de Tachina", adjuntando los respectivos informes técnicos que sustentan dicha aprobación.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en los artículos 238 y 240, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que, el Art. 30 de la Constitución de la República, dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*".

Que el Art 31, de la Constitución de la República, señala: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos. bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo FIJI. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el derecho pleno de la ciudadanía*".

Que los Art. 416 y 417 del COOTAD determinan que los espacios de uso público como parques, calles, casas barriales son bienes de uso público y son imprescriptibles, 3nembargables e inalienables.

Que los Arts. 424, 470, 474 y 479, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contienen las normas para realizar toda Urbanización.

Que el Art. 53, del COOTAD dispone que en todo proceso social debe haber la participación ciudadana con la finalidad de desconcentrar la actividad Municipal y que se cumplan los principios de responsabilidad y solidaridad establecidos en el Art 4, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que el Arq. Eddie Villacis Mendoza, ha solicitado autorización para construir la Urbanización "**RIVERAS DE TACHINA**", en el predio de su propiedad ubicado en la parroquia Tachina del Cantón Esmeraldas, en concordancia con los planos que para el efecto se han presentado.

Que las respectivas Direcciones Técnicas Municipales (Planificación, Ambiental y Procurador Síndico) como además las respectivas aprobaciones de las empresas de Servicios Públicos (Agua Potable, Alcantarillado, Energía eléctrica), han dictaminado favorablemente para que se apruebe la mencionada urbanización, por estar sujeta a las disposiciones municipales pertinentes.

Que en uso de las Atribuciones que le confiere el Arts 57 t. a) y el Art 470, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

EXPIDE:
LA SIGUIENTE ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN
"RIVERAS DE TACHINA"

Art 1. Predio.- La urbanización "**RIVERAS DE TACHINA**", se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número dos cero uno nueve tres siete (201937) ubicado en la Vía al Tigre de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la creación de la Urbanización "Riveras de Tachina" misma que se registrará por los siguientes datos:

- Propietarios: Arq. Eddie Villacis Mendoza.
- Representante Legal: Arq. Eddie Villacis Mendoza.
- Clave Catastral: 201937.
- Descripción de la propiedad: Lote de terreno signado con la clave 201937.

- Ubicación: Vía al Tigre- Parroquia Tachina – Cantón Esmeraldas.
- Área de terreno según escritura: 114.800.02 m².
- Área de terreno según Informe LDF28419-18-01-2023-LO: 150302,58 m².
- Responsable Técnico: Arq. Eddie Villacís Mendoza.
- Registro Senescyt: No. 1006-02-77031.

Art 3. Autorización.- Autorízase al Arq. Eddie Villacis Mendoza, que en adelante se denominará “El Urbanizador”, para que, con sujeción a la ley y a las disposiciones de esta Ordenanza, urbanice 323 lotes de terreno, en el predio de su propiedad ubicado en la parroquia Tachina, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Por el Norte: Con lote 202287 midiendo: 286,61mts + 14,59mts.

Por el Sur: Lote 202719 midiendo:420,30mts

Por el Este: Carretera Tachina-El Tigre midiendo: 169,00mts + 38,18mts

Por el Oeste: Con estero Tachina midiendo: 50,68mts +103,58 mts +106,18 mts +38,80 mts +19,50 mts +19,23 mts +23,15 mts +12,68 mts + 15,91 mts + 12,42 mts + 34,47 mts + 67,14 mts + 31,06 mts.

Superficie Total: 114 800,00 mts/2.

El terreno se encuentra legalizado mediante escritura pública celebrada el día lunes veinte y cinco de abril del año dos mil dieciséis, en la Notaría Pública Segunda del Cantón Esmeraldas, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas el 2 de mayo del 2016 bajo el Repertorio No. 1849 y Registro No. 839 respectivo.

Art 4.- Superficies.- Los lotes de la urbanización, vías, espacios verdes y área total de acuerdo con los planos aprobados por la Dirección de Planificación del GADMCE son los siguientes:

RESUMEN TOTAL DE AREAS	
AREA TOTAL DE TERRENO (100,00%) (m ²)	114.800,020
AREA TOTAL LOTES (m ²)	63.732,570
N° TOTAL DE LOTES (u)	323,000
AREA TOTAL Calzadas y Aceras (28,76%) (m ²)	33.550,876
AREA VERDE TOTAL (15,00%) (m ²)	17.516,574

Cuadro de lotes

CUADRO DE AREAS						
MANZANA A						
AREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				AREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	01	5,99	21,84	15,00	21,82	208,72
2	02	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	03	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	04	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	05	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	06	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	07	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	08	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	09	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	10	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	11	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	12	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	13	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	14	6,00	6,00	10,06	10,00	90,00
15	15	22,12	21,06	10,00	10,00	215,88
16	16	21,06	20,00	20,00	20,00	205,29
17	17	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00

18	18	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
19	19	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
20	20	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
21	21	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	22	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	23	17,72	9,75	20,00	21,53	274,73
SUBTOTAL MANZANA A						3.274,62
MANZANA B						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)	
1	24	17,96	10,00	20,00	20,00	300,00
2	25	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
3	26	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
4	27	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
5	28	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
6	29	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
7	30	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
8	31	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
9	32	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
10	33	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
11	34	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
12	35	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	36	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	37	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
15	38	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
16	39	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
17	40	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
18	41	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
19	42	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
20	43	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
21	44	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	45	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	46	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
24	47	22,95	13,40	31,67+37,45	43,40+47,88	1194,39
AREA VERDE						200,00
SUBTOTAL MANZANA B						5.894,39

MANZANA C						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	48	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
2	49	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
3	50	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	51	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	52	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
6	53	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
7	54	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
8	55	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	56	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	57	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	58	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
12	59	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	60	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	61	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
SUBTOTAL MANZANA C						2.800,00
MANZANA D						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	62	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
2	63	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
3	64	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	65	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	66	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
6	67	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
7	68	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
8	69	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	70	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	71	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	72	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
12	73	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	74	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00

14	75	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
SUBTOTAL MANZANA D						2.800,00
MANZANA E						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	76	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
2	77	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
3	78	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	79	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	80	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
6	81	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
7	82	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
8	83	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
9	84	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
10	85	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
11	86	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
12	87	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	88	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	89	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
15	90	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
16	91	13,62	21,53	10,00	12,75	175,75
17	92	21,53	27,12	10,00	12,02	251,42
18	93	17,12	16,41	10,00	10,03	167,68
19	94	16,41	15,70	10,00	10,03	160,56
20	95	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
21	96	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	97	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	98	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
24	99	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
25	100	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
26	101	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
27	102	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
28	103	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
30	104	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
31	105	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
ÁREA VERDE						200,00
SUBTOTAL MANZANA E						5.955,42

MANZANA F						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	106	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
2	107	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
3	108	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	109	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	110	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
6	111	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
7	112	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
8	113	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
9	114	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
10	115	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
11	116	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
12	117	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	118	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	119	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
15	120	24,92	24,21	10,00	10,03	245,62
16	121	24,21	23,49	10,00	10,03	238,50
17	122	23,49	22,78	10,00	10,03	231,38
18	123	22,78	22,07	10,00	10,03	224,27
19	124	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
20	125	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
21	126	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	127	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	128	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
24	129	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
25	130	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
26	131	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
27	132	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
28	133	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
29	134	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
ÁREA VERDE						200,00
SUBTOTAL MANZANA F						5.939,77
MANZANA G						
ÁREA DE LOTES						

N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	135	8,59	6,94	15,09	15,00	116,46
2	136	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	137	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	138	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	139	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	140	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	141	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	142	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	143	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	144	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	145	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	146	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	147	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	148	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
15	149	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
16	150	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
17	151	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
18	152	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
19	153	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
20	154	20,00	21,06	10,00	10,06	205,29
21	155	21,06	22,12	10,00	10,06	215,88
22	156	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	157	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
24	158	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
25	159	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
26	160	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
27	161	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
28	162	11,51	9,39	20,11	20,00	209,00
SUBTOTAL MANZANA G						3.566,62
MANZANA H						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	163	20,11	20,00	18,84	16,72	355,55
2	164	20,11	20,00	16,72	14,70	313,21

3	165	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	166	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	167	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
6	168	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
7	169	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
8	170	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	171	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	172	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	173	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
12	174	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	175	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	176	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
15	177	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
16	178	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
17	179	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
18	180	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
19	181	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
20	182	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
21	183	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
22	184	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
23	185	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
24	186	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
SUBTOTAL MANZANA H						5.068,75
MANZANA I						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)	
1	187	20,11	20,00	14,23	12,12	263,51
2	188	20,11	20,00	12,12	10,00	221,17
3	189	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	190	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	191	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
6	192	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
7	193	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
8	194	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	195	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	196	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	197	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00

12	198	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
13	199	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	200	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
15	201	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
16	202	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
17	203	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
18	204	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
19	205	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
20	206	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
21	207	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
22	208	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
23	209	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
24	210	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
25	211	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
ÁREA VERDE						200,00
SUBTOTAL MANZANA I						5.084,68
MANZANA J						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)	
1	212	10,00	10,00	20,00	20,00	263,51
2	213	10,00	10,00	20,00	20,00	221,17
3	214	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
4	215	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
5	216	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
6	217	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
7	218	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
8	219	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	220	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	221	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	222	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
12	223	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
13	224	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
14	225	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
15	226	40,00	28,99	10,00	14,77	343,88
16	227	28,99	24,70	10,00	10,88	269,65
17	228	20,00	20,00	10,00	10,00	239,16
18	229	24,70	23,13	10,00	10,12	223,50

19	230	21,57	20,00	10,00	10,12	207,83
20	231	10,00	18,66	20,00	22,39	262,75
21	232	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	233	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
23	234	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
24	235	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
25	236	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
26	237	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
27	238	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
28	239	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
29	240	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
30	241	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
31	242	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
SUBTOTAL MANZANA J						6.631,44
MANZANA K						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)	
1	243	10,00	10,00	20,00	20,00	263,51
2	244	10,00	10,00	20,00	20,00	221,17
3	245	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
4	246	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
5	247	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
6	248	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
7	249	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
8	250	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	251	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	252	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	253	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
12	254	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
13	255	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
14	256	20,00	20,00	10,00	10,00	343,88
15	257	20,00	20,00	10,00	10,00	269,65
16	258	20,00	20,00	10,00	10,00	239,16
17	259	20,00	20,00	10,00	10,00	223,50
18	260	20,00	20,00	10,00	10,00	207,83
19	261	10,00	10,00	20,00	20,00	262,75
20	262	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00

21	263	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	264	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	265	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
24	266	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
25	267	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
26	268	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
27	269	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
28	270	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
29	271	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
30	272	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
31	273	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
32	274	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
33	275	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
34	276	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
35	277	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
36	278	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
37	279	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
ÁREA VERDE						200,00
SUBTOTAL MANZANA K						7.831,44
MANZANA L						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)	
1	280	19,95	19,79	12,21	10,11	222,57
2	281	19,79	19,74	10,00	10,00	197,02
3	282	19,74	19,66	10,00	10,00	197,47
4	283	19,74	19,66	10,00	10,00	196,95
5	284	19,66	19,61	10,00	10,00	196,21
6	285	19,61	19,60	10,00	10,00	195,92
7	286	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
8	287	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
9	288	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
10	289	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
11	290	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
12	291	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
13	292	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
14	293	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
15	294	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00

16	295	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
17	296	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
18	297	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
19	298	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
20	299	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
21	300	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
22	301	10,00	10,00	20,00	20,00	200,00
23	302	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
24	303	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
25	304	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
26	305	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
27	306	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
28	307	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
29	308	20,01	20,01	10,00	10,00	200,17
30	309	20,01	20,01	10,00	10,00	200,17
31	310	20,01	20,01	10,00	10,00	200,17
32	311	20,01	20,01	10,00	10,00	200,17
33	312	20,01	20,00	10,00	10,00	200,17
34	313	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
35	314	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
36	315	20,00	20,00	11,05	8,34	193,79
ÁREA VERDE						200,00
SUBTOTAL MANZANA L						7.200,76
MANZANA M						
ÁREA DE LOTES						
N°	LOTES	LINDEROS				ÁREA LOTES
		Norte	Sur	Este	Oeste	
		(m)	(m)	(m)	(m)	
1	316	20,11	20,00	14,23	12,12	263,51
2	317	20,11	20,00	12,12	10,00	221,17
3	318	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
4	319	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
5	320	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
6	321	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
7	322	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
8	323	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00
ÁREA VERDE						392,03
SUBTOTAL MANZANA M						1.684,68
SUBTOTAL LOTES						63.732,57

Art. 5.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal.- La urbanización "Riveras de Tachina" se acoge a las disposiciones municipales, toda vez que según el MEMORANDO 2025-GADMCE-008-DP-UCUOS-URB-JCM del 07 de Noviembre del 2025, el anteproyecto de la urbanización "Riveras de Tachina" fue aprobado por la Dirección de Planificación, en razón de lo cual los urbanizadores entregan al GADMCE como aporte de áreas verdes y comunales el 15.258% del total del área a urbanizarse, compensando al Gobierno Municipal de Esmeraldas y dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Los propietarios de la urbanización transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como aporte de área verde y comunal el 15,258 % del total del predio a urbanizarse, que corresponde a la superficie de **17.516,57 m²**, al cual se le incluyen todas las instalaciones de servicios públicos y el equipamiento comunitario, conforme lo establece el artículo 424 del COOTAD, y los planos adjuntos al expediente, mismos que contienen los siguientes datos técnicos:

ÁREAS VERDES	
ÁREA VERDE 1	15.477,98
ÁREAS VERDES EN MANZANAS	1.592,03
PARTERRES	322,71
INGRESO	123,85
TOTAL, DE ÁREAS VERDES	17.516,57

Artículo 6.- Fraccionamiento de lotes.- Los lotes de terreno producto de fraccionamientos posteriores a la aprobación de la urbanización, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el IPRUS (Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo) del predio a fraccionar, en concordancia con el Pugs vigente.

Para el desarrollo de proyectos que puedan ser declarados en propiedad horizontal, y/o fraccionamientos siempre y cuando cumplan con las normas establecidas y Pugs vigente, deberán tener autorización del promotor inmobiliario o propietario de la Urbanización "Riveras de Tachina".

Artículo 7.- Parámetros para Edificaciones.- Toda edificación que se construya dentro de la urbanización "Riveras de Tachina" está obligado a cumplir lo estipulado en los Polígonos de Intervención Territorial establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante ordenanza, dicha normativa se establecerá en la línea de fábrica de cada predio individualizado, por lo que se determinan los siguientes valores:

- Retiro Frontal : 3 metro mínimo
- Retiro Lateral : 1 metro mínimo
- Retiro Posterior : 3 metros mínimo
- Número de Pisos : 2 pisos máximo
- Altura máxima : 6 metros

Todo predio deberá contar con su área de parqueo dentro de su linderación, esto con la finalidad de mantener una fluidez vial dentro de la urbanización.

Toda edificación deberá cumplir de manera obligatoria lo establecido en el tema de número de pisos y altura máxima, normativa que guarda concordancia con el Reglamento de la DGAC y demás normas de la OACI.

Artículo 8.- De las obras de infraestructura.- El Urbanizador está obligado a ejecutar absolutamente todas las obras e infraestructura para la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica, telefonía y de reducción de riesgos las mismas que se realizaran sobre la base de los estudios, planos, presupuesto y cronogramas de trabajo e informe aprobados en la presente ordenanza y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instalaciones de redes de alcantarillado generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- b) Construcción y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), conforme a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- c) Instalaciones de redes de agua potable generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- d) Instalaciones de redes de energía eléctrica soterradas de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por EP – CNEL.
- e) Instalación de redes telefónicas generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por CNT.
- f) Pavimentación de aceras con hormigón simple según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.
- g) Apertura, arreglo y nivelación de calles.

- h) Asfaltado y señalización de vías según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.
- i) Equipamiento de espacio comunal propuesto en los planos aprobados.
- j) Construcción de caminerías, jardinería e iluminación en áreas para espacios verdes.
- k) Cerramiento perimetral de la Urbanización.
- l) Construcción de canchas de uso múltiple, y parque infantil.

Artículo 9.- Traspaso de dominio.- Antes de realizar la transferencia de dominio de los lotes, el urbanizador está obligado a ejecutar absolutamente todas las obras de infraestructura de dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica, telefonía y de reducción de riesgos, establecidos en el artículo 8 de esta ordenanza.

Art 8.- Plazo.- El plazo para la construcción y entrega de las obras de infraestructura de cada una de las Etapas de esta urbanización es de dos años máximo por Etapa, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública la presente ordenanza. Si por causas debidamente justificadas, el urbanizador no cumpliera con esta obligación, podrá solicitar al Concejo la ampliación del plazo.

Art. 9.- Cronograma.- El proceso de ejecución se iniciará con la primera etapa que se ubica en la parte delantera y la segunda Etapa que es posterior a la primera etapa, ubicadas ambas en la parte izquierda de la Urbanización las misma que tienen como limite la avenida de ingreso principal, y así sucesivamente la tercera etapa comprende la parte delantera y la cuarta Etapa ubicada en la parte posterior de la tercera etapa del lado derecho de la urbanización. Podrá realizarse la recepción provisional por etapa terminada, y la recepción definitiva concluida toda la urbanización.

Cada etapa, contendrá la culminación de los sistemas de servicios básicos, para poder proseguir con las siguientes.

Art 10.- Cronograma valorado de Obras de Infraestructura.- el urbanizador está en la obligación de cumplir todos los trabajos según el respectivo cronograma de obras presentado y aprobado en el proyecto, concediéndose un plazo máximo de ocho años Contados desde la fecha de promulgación de esta ordenanza para que se terminen las obras de conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza, para lo cual el urbanizador deberá comunicar a la Dirección

de Planificación y Ordenamiento Territorial y a las empresas de servicios públicos pertinentes: el inicio, avance y terminación de los trabajos según el cronograma adjunto.

Art 11.- Tiempo de ejecución.- La Urbanización se ejecutará en cuatro Etapas de perfecto acuerdo con los planos y perfiles aprobados por la Dirección de Planificación Municipal, la **EPMAPSE** Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas y por el Concejo Municipal. En consecuencia, los lotes de la Urbanización, tendrán siempre las extensiones y superficies determinadas en los planos, no podrán ser subdivididos, vendidos o gravados por partes ni aún a título de particiones sucesorias.

Art 12. Costo.- La autorización concedida en los artículos anteriores, esta concedida a la obligación del Urbanizador, de realizar por su cuenta y a su costo, las obras de urbanización, de conformidad con las exigencias Regales pertinentes y las especificaciones determinadas en los planos aprobados, así como las normas de esta Ordenanza.

El costo de las obras de urbanización será de cuenta del Urbanizador, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, contraiga obligación alguna para con la ejecución de la **Urbanización "RIVERAS DE TACHINA"**.

Art. 13.- Garantías.- Para garantizar el cumplimiento de las obras descritas en el artículo 7 y 8 de esta ordenanza y en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 009 CTUGS 2020, literal h, y el informe de aprobación del proyecto definitivo especificado en el INFORME TÉCNICO N°017-UOGT-GADMCE-2026; se aplicará la garantía por un total de terrenos cuyo valor equivaldrá al 10% del valor total del presupuesto de las obras de infraestructura, esta disposición se aplicara a los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana H de la urbanización, y se podrán liberar conforme el avance del 25, 50, 75 y 100% de las obras que comprenden la totalidad de la construcción de la urbanización.

Art. 14.- Inspección y Fiscalización de la Urbanización.- Es de estricta responsabilidad de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con su Unidad de Comisaria de la Construcción; las inspecciones, fiscalización, control y seguimiento del cumplimiento del cronograma de obras de infraestructura a ejecutarse en la Urbanización Riveras de Tachina en aplicación con los Art. 31, 32,33, 34, 35 y 36 de la Resolución 009 CTUGS 2020.

Art 15.- Acta Entrega – Recepción.- Previo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 009 CTUGS 2020, la Procuraduría Sindica realizara la respectiva Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura de la urbanización, las que

pasarán automáticamente a poder municipal en forma gratuita; el mantenimiento y conservación posterior de las instalaciones descrita en el artículo 7 de esta ordenanza correrán de cuenta de las empresas públicas pertinentes.

Art.16.- Cancelación de las Garantías.- Se procederá a cancelar la garantía y se procederá a liberar los lotes descritos en el artículo 13 de la presente ordenanza, una vez que se haya suscrito el acta de entrega-recepción o conforme se vayan cumpliendo los porcentajes de obra relativos al cronograma y como se señala en el artículo 9 del presente instrumento.

Art. 17.- Construcción en los Lotes.- Las construcciones que se realizaren en los lotes de esta urbanización se registrarán de conformidad con el proceso de aprobación de planos y permisos de construcción otorgados por la Dirección de Planificación del GADMCE.

Art. 18.- Del Pago.- Por concepto de Aprobación de planos y emisión del permiso de construcción de la Urbanización Riveras de Tachina, se aplicará el pago correspondiente al 2x1000 relativo a los metros cuadrados del área útil establecida en el Presupuesto referencial de la Urbanización, dicho pago se sustenta en el INFORME TÉCNICO N°017-UOGT-GADMCE-2026.

Art. 19.- De la Reducción de Riesgos.- El urbanizador está obligado a garantizar que las obras de infraestructura tendientes a la protección frente a riesgos de desastres, sanitarios y ambientales se encuentren en óptimas condiciones y que no afecten bajo ningún nivel al diseño aprobado en la presente ordenanza, ni a los copropietarios, en caso de incumplimiento se aplicara lo señalado en el numeral 13, mediante el cual se aplicara la sanción en relación con dicha garantía.

Art. 20.- El urbanizador y los futuros copropietarios de los lotes de esta urbanización, se obligan a respetar de forma indefinida y absoluta todas las especificaciones constantes en los planos y se sujetaran a lo dispuesto en la ordenanza de la Urbanización Riveras de Tachina a su respectivo manual de convivencia o reglamento interno y disposiciones del administrador de la urbanización.

Art. 21.- En caso de presentarse controversias con terceras personas que se sientan afectadas con relación a la implantación de la urbanización estas serán de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Art. 22.- El ilustre concejo cantonal de Esmeraldas, deja a estricta responsabilidad de los técnicos firmantes, lo relacionado con la veracidad, legalidad y confiabilidad de los datos consignados en los planos, informes y

demás documentos habilitantes presentados para la aprobación de la Urbanización "Riveras de Tachina".

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324, del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 05 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "RIVERAS DE TACHINA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 22 de enero de 2026 y en sesión ordinaria del 05 de febrero de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 05 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 05 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "RIVERAS DE TACHINA"** al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 05 de febrero de 2026



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “RIVERAS DE TACHINA”**, a los 05 días del mes de febrero de 2026.

Esmeraldas, 05 de febrero de 2026



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “RIVERAS DE TACHINA”**, a los 05 días del mes de febrero de 2026.

Esmeraldas, 05 de febrero de 2026.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027**

Exposición de motivos

El Plan Nacional de Desarrollo, como instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, es la herramienta a través de la cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; y, por tanto, su vinculación y cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, a otras funciones del estado, e incluso al propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo.

En ese sentido, se requieren de esfuerzos articulados y progresivos a fin de sumar los objetivos locales a los nacionales y enfocarlos hacia la consecución de los fines planteados y de compromisos globales.

Sin perjuicio de las competencias exclusivas y de la autonomía de la que goza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, es imperativo articular su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

En función de lo expuesto, el GAD Municipal de Jipijapa ha determinado la necesidad de emitir la normativa que permita la actualización en la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN JIPIJAPA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240, ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 3, literal e, del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) **2.** La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) **4.** La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, según corresponda”;

Que, el artículo 42, ibidem, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: **a)** Diagnóstico (...); **b)** Propuesta (...); **c)** Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 49, ibidem, determina: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno Autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas, y coordinará y acompañará a este proceso;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal del cantón Jipijapa, expidió la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027, aprobándose en dos sesiones extraordinarias distintas celebradas los días 28 y 30 de octubre de 2024;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027, E INCORPORA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, aprobándose definitivamente en la sesión del 28 de noviembre de 2025;

Que, el PND “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio;

Que, mediante Informe (Resolución No. 007) favorable adoptada por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, cuya sesión extraordinaria fue celebrada el 06 de febrero de 2026, se aprueba la alineación del PDOT cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, con Informe Técnico de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realiza la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente -PDOT-, con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, la Estrategia Territorial Nacional -ETN- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2026, el pleno de la Corporación Municipal conoció y debatió dicho informe técnico; y aprobó en primer debate el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027, a efectos de incorporar la Matriz de Alineación del PDOT al PND 2025–2029, ETN y ODS;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, el pleno de la Corporación Municipal conoció el Informe Técnico de la Comisión de Obras Públicas, Planeamiento y Urbanismo; y aprobó en segundo y definitivo debate el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027, a efectos de incorporar la Matriz de Alineación del PDOT al PND 2025–2029, ETN y ODS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; y, artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD,

EXPIDE:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027**

Art. 1.- Agréguese a la Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa, el título innumerado:

**TÍTULO INNUMERADO
ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

Art. Innumerado (1).- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto definir y normar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente -PDOT-, con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, la Estrategia Territorial Nacional -ETN- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón Jipijapa.

Art. Innumerado (2). - Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza regirá en todo el territorio del cantón Jipijapa, comprendiendo sus parroquias urbanas, rurales y comunas.

Art. Innumerado (3). - Alineación. - Entiéndase por “alineación” el ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial local vigentes con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, así como de la ETN y los ODS, de acuerdo a los instrumentos o guías emitidos por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o quien haga sus veces, mismo que será considerado como un anexo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art. Innumerado (4).- Actualización.- El proceso de actualización se realizará cuando existan cambios en los instrumentos de planificación nacional, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, emitirá el Informe Técnico que será puesto en consideración del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo Municipal, sin necesidad que se apruebe mediante ordenanza, mientras que no se modifiquen los objetivos estratégicos y la propuesta de planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 2.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - A partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección Financiera, o quien haga sus veces; para que en el plazo de treinta (30) días, realicen las actualizaciones necesarias al Plan Operativo Anual 2026 vigente, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Art. 3.- Incorpórese la siguiente disposición general:

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Incorpórese como anexo a la presente ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Jipijapa al Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 4.- Incorpórese la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

DADA y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN JIPIJAPA**



Abg. Tomás Paucar Paucar
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa en dos sesiones distintas celebradas los días 12 de febrero y 27 de marzo de 2026, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de marzo de 2026.



Abg. Tomás Paucar Paucar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - En la ciudad de Jipijapa, a los 30 días del mes marzo de 2026. De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento de la Señora alcaldesa del cantón, para su sanción la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027**.



Abg. Tomás Paucar Paucar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA. - Jipijapa, 31 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023-2027** y procédase de acuerdo a la Ley.



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Proveyó y firmo la Dra. Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del cantón Jipijapa, el día 31 de marzo de 2026.

Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
TOMAS PAUCAR PAUCAR
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Tomás Paucar Paucar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a la salud, a la seguridad ciudadana, a la dignidad humana y a vivir en un ambiente sano y libre de violencia. Asimismo, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de promover el bienestar colectivo y el desarrollo armónico de su jurisdicción.

En el cantón Mocache, el ejercicio del trabajo constituye una realidad social que, al no encontrarse debidamente regulada y controlada, genera problemáticas relacionadas con la salud pública, la seguridad ciudadana, el orden público y la convivencia social. La ausencia de mecanismos claros de control ha propiciado condiciones de vulnerabilidad para las personas que ejercen esta actividad, así como riesgos sanitarios y sociales para la comunidad en general.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache adoptar medidas normativas que permitan regular el ejercicio del trabajo sexual, no desde un enfoque punitivo o discriminatorio, sino desde una perspectiva de derechos humanos, salud pública y control administrativo, garantizando condiciones mínimas de seguridad, salubridad y respeto a la dignidad de las personas involucradas.

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer normas claras para el control del ejercicio del trabajo sexual dentro de la jurisdicción cantonal, definiendo zonas permitidas, horarios, requisitos sanitarios, mecanismos de supervisión y competencias institucionales, con el propósito de prevenir enfermedades de transmisión sexual, proteger a grupos de atención prioritaria, evitar la explotación, la trata de personas y reducir los impactos negativos en la convivencia ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en concordancia con la normativa constitucional y legal vigente, el Concejo Municipal del cantón Mocache considera necesaria y oportuna la expedición de la presente ordenanza, como una herramienta de gestión pública orientada a preservar el orden, la salud, la seguridad y el respeto de los derechos humanos en el territorio cantonal

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el numeral 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho fundamental garantizado por el Estado, vinculado al «buen vivir» y al acceso a agua, alimentación, educación, trabajo y vivienda.

Que, el inciso segundo del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las

niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado". El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad.

Que, el mismo artículo 66 de la Carta Magna, establece en el numeral 3, literal d; "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad."

Que, de conformidad al artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Mocache "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

Que, de conformidad al artículo 55, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Mocache "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el mismo artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Mocache "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 y artículo 57 numeral 5, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el ejercicio del trabajo sexual en el cantón Mocache, con el fin de garantizar el adecuado uso del espacio público, proteger la salud pública, la seguridad ciudadana, la convivencia social y el respeto a los derechos de todas las personas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatorio cumplimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Mocache.

Artículo 3.- Enfoque de derechos humanos.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá con los principios de legalidad, prevención, respeto a los derechos humanos, la dignidad, la integridad personal y sin ningún tipo de discriminación hacia las personas que ejercen esta actividad.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL

Artículo 4.- Zonas permitidas.- El ejercicio del trabajo sexual solo podrá realizarse en las zonas que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Artículo 5.- Horarios.- El Municipio se acogerá a los horarios establecidos de los organismos de control pertinentes para el ejercicio del trabajo sexual, con el fin de preservar el orden y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 6.- Control sanitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en coordinación con la autoridad sanitaria competente, promoverá el acceso a controles médicos periódicos y acciones de prevención de enfermedades de transmisión sexual para las personas que ejerzan el trabajo sexual, conforme a la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe:

- a) El ejercicio del trabajo sexual por parte de niñas, niños y adolescentes, como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) La explotación sexual, la trata de personas y cualquier forma de violencia;
- c) El ejercicio del trabajo fuera de las zonas y horarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, especialmente en los bienes de uso público definidos en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que son:
 - Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - Las plazas, parques, malecón y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
 - Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
 - Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
 - Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
 - Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, instituciones educativas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
 - Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 8.- Bienes privados.- Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes muebles e inmuebles

de propiedad privada que no cuenten con la autorización respectiva.

Art. 9.- De los servicios sexuales.- Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los lugares no autorizados por la presente ordenanza. Asimismo, se prohíbe mantener relaciones sexuales en los espacios de uso público descritos en el artículo 7, así como la difusión de imágenes, propaganda o material que atente contra la integridad de niñas, niños y adolescentes y de la ciudadanía en general.

Art. 10.- Sanción a los propietarios que den alojamiento y/o hospedaje que permitan la práctica del trabajo sexual.- Los propietarios, administradores o responsables de establecimientos privados tales como hoteles, hostales, pensiones, residencias, casas de arriendo, departamentos o cuartos que permitan o faciliten la práctica de la prostitución sexual en sus instalaciones serán sancionados, conforme al debido proceso administrativo, de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, con la clausura temporal del establecimiento por el plazo de ocho días y la imposición de una multa equivalente a un salario básico unificado;
- b) En caso de reincidencia, con la clausura temporal por quince días y la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados; y,
- c) De persistir la infracción, con la clausura definitiva del establecimiento y la imposición de una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

CAPÍTULO IV DENUNCIAS Y DESALOJOS

Art. 11.- Acción pública para denunciar.- Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaría Municipal, Consejo de Protección de Derechos, Junta de Protección de Derechos, DINAPEN, Fiscalía, acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o autorizados.

Art. 12.- Desalojo.- Los Agentes de Control Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y de las demás entidades competentes en materia de seguridad, procederán, conforme al debido proceso administrativo, respetando los derechos humanos, a realizar el desalojo y a aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza a las personas que ofrezcan servicios sexuales en lugares no autorizados.

CAPÍTULO V DE LA REINSERCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL FORZADO

Art. 13.- Reinserción.- Las entidades públicas y privadas mediante programas y proyectos productivos, fomentarán la reinserción laboral y social para la erradicación de la prostitución sexual.

Art. 14.- La trata de personas y el trabajo sexual forzado, serán castigadas conforme lo establece en el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache coordinará con las instituciones competentes acciones de prevención, control y protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el plazo de noventa (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio establecerá las zonas y horarios permitidos para el ejercicio de esta actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en la página web institucional www.mocache.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cinco de días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 26 de febrero y el 05 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 09 de marzo del 2026.



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 16 de marzo del 2026.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 16 de marzo del 2026.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE”, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Lo Certifico:



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

ALCALDÍA
CIUDADANA

ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO

Exposición de Motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en ejercicio de las competencias exclusivas que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD– le asignan, en materia de prestación de los servicios de aseo, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se ha visto en la necesidad de adecuar su normativa interna para garantizar la continuidad y sostenibilidad financiera del servicio de Recolección de Basura (TRB).

Hasta la fecha, el cobro de la TRB se venía realizando mediante Convenios de Cooperación Interinstitucional, el último suscrito en enero de 2024 entre la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. EMELNORTE y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de su área de concesión, entre ellos el GAD Municipal de Otavalo, utilizando la facturación del servicio público de energía eléctrica como mecanismo de recaudo a nombre del Municipio. Este esquema permitió durante varios años alcanzar altos niveles de cobertura y de recaudación, al aprovechar una infraestructura ya instalada de lectura, facturación y cobro, así como el carácter prioritario del pago del servicio eléctrico en los hogares y establecimientos del Cantón.

Según las nuevas directrices emitidas por el Ministerio rector del servicio eléctrico (Ministerio de Ambiente y Energía) y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCONEL), mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF del 27 de octubre de 2025, dirigido a los GADs de su zona de concesión, se recuerda que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que en la factura correspondiente al consumo de energía eléctrica, sólo podrán constar, de manera única y exclusiva, los rubros propios de los servicios que presta la Empresa Eléctrica, y que, en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa de distribución brinde el servicio de recaudación de tasas de recolección de basura, dicho cobro deberá realizarse en un documento separado de la factura de energía eléctrica. Así mismo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 60, norma de forma expresa que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas, directa ni indirectamente, a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

En consecuencia, el citado oficio comunica una disposición ministerial de obligatorio cumplimiento, en la que se: (i) prohíbe que la TRB sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio de energía eléctrica; (ii) reitera que la Tasa de Recolección de

Basura, no puede estar vinculada al consumo, ni a las tarifas eléctricas; (iii) ordena a las empresas eléctricas abstenerse de compartir información personal de los usuarios con los GADs más allá de lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico; y, (iv) dispone informar a los GADs, con los que existen convenios para el cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de recaudo una vez que finalicen los plazos de dichos convenios, en virtud de que el sector eléctrico dejará de actuar como agente de recaudación. En definitiva, EMELNORTE comunica que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la tasa de recolección de basura de los GADs.

Las disposiciones emitidas por el gobierno nacional, generan un cambio estructural en la forma o mecanismo en que el GAD Municipal de Otavalo, gestiona el cobro de la tasa de recolección de basura (TRB), antes relacionada a la planilla eléctrica, lo que supone ahora, estructurar un nuevo diseño y canal de facturación y recaudo por concepto del mismo servicio prestado a la ciudadanía. Así también, prohíbe a los GADs determinar fórmulas tarifarias de TRB con base en el consumo de la planilla eléctrica y las categorías de usuario del servicio de energía como índices para la generación de residuos, lo que obliga a redefinir técnica y jurídicamente la metodología de cálculo de la TRB, de forma que se base en criterios propios del servicio de gestión integral de desechos sólidos, tales como la cantidad de residuos generados por tipo de usuario, la naturaleza de las actividades residenciales, comerciales, industriales, prediales y las realidades socioeconómicas del cantón.

Adicionalmente, el incremento sostenido de los costos asociados a la gestión integral de desechos sólidos, que comprende la recolección, transporte, tratamiento, disposición final, y progresivamente la implementación de esquemas de reducción, reutilización, reciclaje y valorización, ha generado una presión creciente sobre el presupuesto municipal. Mantener un esquema de tarifas desactualizado o técnicamente débil, podría comprometer la sostenibilidad financiera del servicio, incrementar los subsidios implícitos desde otras fuentes de ingresos municipales y, en última instancia, afectar la calidad, cobertura y continuidad del servicio, en detrimento del derecho de la población a vivir en un ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación.

En este contexto, el GAD Municipal de Otavalo, debe ejercer su potestad tributaria y regulatoria para aprobar una Ordenanza Reformatoria que:

1. Actualice el mecanismo de recaudación de la TRB, asegurando que los valores a pagar por los distintos tipos de usuarios, reflejen de mejor manera los costos del servicio, bajo principios de suficiencia financiera, equidad, progresividad y solidaridad.
2. Establezca un nuevo mecanismo de cobranza, separado de la emisión de factura eléctrica, que permita al Municipio o al ente público que designe la facturación, gestión de cartera y recaudación de la TRB, de manera eficiente, transparente y alineada con las disposiciones de protección de datos personales y demás normativa aplicable.

3. Clarifique la naturaleza jurídica de la TRB como tasa por la prestación de un servicio público específico, evitando confusiones con impuestos u otros tributos, y dejando constancia de que no se trata de la creación de un nuevo gravamen, sino de la adecuación de su cálculo y mecanismo de cobro a las exigencias del marco normativo vigente.
4. Genere certidumbre para la ciudadanía y para los actores privados, explicando las razones del cambio, los beneficios de contar con un servicio de recolección y gestión de desechos, sólido, técnico y financieramente sostenible, así como los mecanismos de participación, socialización y rendición de cuentas que acompañarán la implementación de la nueva TGIRS.

La “Tasa de Recolección de Basura” de la municipalidad, no solo recolecta residuos: combina el sistema integral de Gestión de Residuos Sólidos completo, desde la limpieza del espacio público, hasta la gestión y su disposición final; la gestión de limpieza de causes de agua y el sistema de gestión de riesgos. En este contexto, la nueva “Tasa por el servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos” (TGIRS), define el alcance real del servicio, bajo el principio de transparencia.

El GAD Municipal de Otavalo, cumple con la misión de mantener limpio y saludable al Cantón, gracias a la intervención de cuadrillas de barrido que atienden calles, parques y espacios públicos; además existen rutas y frecuencias de recolección en el área urbana y rural; y, se realiza el transporte de los residuos con personal, equipos, combustible y mantenimiento. Todo ese conjunto de actividades forma parte del servicio municipal y genera costos permanentes que deben ser cubiertos para garantizar continuidad y calidad.

El Cantón cuenta con infraestructura técnica para la disposición final, con un relleno sanitario en donde los desechos se depositan bajo criterios de operación y control ambiental. Esto implica tareas que incluyen el control de acceso, manejo de celdas, coberturas, drenajes, prevención de riesgos, y monitoreos básicos, entre otros. El costo de operar de forma técnica es sustancial y es precisamente lo que protege la salud pública y reduce impactos ambientales.

A esto se suma que actualmente una parte de los residuos ya se valoriza o se aprovecha, lo cual demuestra que el modelo del Cantón no es únicamente “recolectar”, sino avanzar hacia una gestión más moderna, eficiente y alineada con principios de reducción, reciclaje y economía circular.

Cuando existe valorización, el concepto de “basura” deja de ser adecuado, porque parte del material se convierte en recurso recuperable.

Por estas razones, la TGIRS mejora la legitimidad y la claridad del instrumento. Le permite a la municipalidad explicar con transparencia que la tasa financia limpieza pública, recolección, transporte, disposición final técnica y valorización, además de la administración y el control necesarios para que el sistema funcione.

Así también, se contempla un análisis de bases de datos disponibles con el fin de garantizar cubrir el costo operativo y funcional del servicio de TGIRS, siendo el más adecuado para tal fin, el universo del catastro predial municipal.

La determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos se encuentra supeditada a la capacidad contributiva del predio, la cual se refleja en la base imponible del impuesto predial y se sustenta en las variables técnicas de valoración catastral vigentes. En el ámbito urbano, la correlación se fundamenta en la zona de valor y en los factores de ajuste del lote, los cuales inciden directamente en la plusvalía y en la intensidad de uso del inmueble. En el ámbito rural, la relación se establece a partir del sector homogéneo por calidad del suelo, la afectación por tamaño del predio y los factores de ajuste aplicables al suelo rural.

Bajo este enfoque técnico, los predios con mejores condiciones territoriales y funcionales, que se traducen en un mayor avalúo catastral, tienden a evidenciar una mayor demanda potencial del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos, lo que permite sustentar la aplicación de una tasa diferenciada, proporcional y coherente con la estructura del catastro predial, en observancia de los principios de equidad y correspondencia territorial.

Por tanto, la TGIRS debe ser cubierta por todos los ciudadanos que habitan en el cantón, ya que todos generamos residuos sólidos y en reconocimiento de que el Municipio sostiene y garantiza un servicio público continuo que beneficia a toda la colectividad.

Por estas razones, la tasa constituye un mecanismo de financiamiento legítimo y necesario para sostener el sistema en el tiempo, garantizar su continuidad y asegurar que el Cantón cuente con un manejo de desechos sólidos, moderno, técnico y ambientalmente responsable. La contribución de los ciudadanos permite distribuir de forma equitativa el costo de un servicio esencial que protege el bienestar colectivo y el derecho a vivir en un entorno limpio y saludable.

Por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el ente rector nacional del sector eléctrico y por la ARCONEL, así como de las competencias y responsabilidades que la Constitución y el COOTAD, confieren a los gobiernos municipales en materia de servicios públicos y protección ambiental, se hace necesaria la aprobación de la Ordenanza Reformatoria que establece el nuevo cálculo y la nueva forma de cobranza de la Tasa de Recolección de Basura del cantón Otavalo, instrumento que permitirá garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad económica del servicio en beneficio de toda la población del Cantón.

Considerandos

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 238, dispone, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415, dispone que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán*

políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal d) manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, dispone como atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre otros: *“(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 137, inciso cuarto y quinto correspondiente al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, dispone que: *“(...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.*

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero del artículo 322, respecto a las decisiones legislativas dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 431, dispone en el inciso primero: *De la gestión integral del manejo ambiental. - “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 566, dispone: *“Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 567, dispone: *“Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos*

metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. (...) ”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 568, dispone: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”

Que el artículo 1 del Código Tributario, dispone: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos”;*

Que el artículo 3 del Código Tributario, dispone: *“Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”;*

Que el artículo 15 del Código Tributario, dispone: *“Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”;*

Que el artículo 16 del Código Tributario, manda: *“Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”;*

Que el artículo 68 del Código Tributario, dispone: *“Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”;

Que el artículo 27 del Código Orgánico Ambiental, dispone como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, entre otras: *“1. dictar política pública ambiental local; (...) 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; (...)15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;”;*

Que la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, dispone que: *“(Reformado por el num. 2, de la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017), dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;*

Que conforme el DECRETO No. 3516 publicado en el Registro Oficial 57, del 11 de junio de 2025 que determina la VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en su Libro VI de la Calidad Ambiental, Capítulo VI de la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales, señala en su artículo 47: *“Prioridad Nacional.- El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. (...)”;*

Que mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, del Consejo Nacional de Competencias, se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales

y en el artículo 17, manda: *“Regulación local.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia metropolitana o municipal: (...) 3. Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural.”*; y,

Que el artículo 18, numeral 4 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, del Consejo Nacional de Competencias, que contiene la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales, manda que en el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial: *“ (...) 4. Controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Ambiental, el Código Tributario, la Resolución No. 005-2014 del Consejo Nacional de Competencias y demás normas aplicables.

Expide la:

Ordenanza Nro. 019-CMO-AH-2026

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA
PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL
CANTÓN OTAVALO**

CAPITULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente texto:

Art. 65. Tasa base, categorías y tasas. – Los sujetos pasivos por concepto del “SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”, serán todas las y los ciudadanos propietarios de predios en el cantón Otavalo y aquellos que generen

residuos por sus actividades comerciales, industriales, ocasionales o que generen residuos y escombros. Para determinar el valor de la tasa a ser aplicada a cada una de las categorías de contribuyentes determinadas en esta ordenanza, se establece una “tasa base” (T_B) que corresponde al costo del servicio por habitante del año inmediatamente anterior al año de contribución y comprende los servicios de: recolección; barrido de espacios públicos; limpieza de vías; el transporte y disposición final de los residuos sólidos, inversiones y demás costos necesarios para la prestación del servicio.

I. **Tasa Base.** - La tasa base (T_B) corresponde al costo del servicio per cápita y se obtiene a partir de la siguiente expresión:

$$T_B = \frac{C_S}{H}$$

Donde:

C_S = Costo del Servicio mensual promedio del año inmediatamente anterior

H = Población total del cantón según el censo poblacional vigente.

II. **De las categorías y tasas.** - Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes (Tabla 1):

Categoría	Denominación
1	Predios sin construcción
2	Predios con construcción
3	Uso Comercial
4	Uso Industrial
5	Usuarios Ocasionales
6	Residuos y escombros

Tabla 1

a) **Predios sin construcción.** - Corresponden a los predios urbanos que no poseen ningún tipo de edificación. Estos predios pagarán una tasa única “T” en función de la tasa base cuyo cálculo corresponde a las expresiones establecidas en la Tabla 2

Predios sin construcción	Tasa USD
Urbanos	$T = T_B + f_{ae}$
Rurales	$T = 0$

Tabla 2

Donde:

f_{ae}

= Factor de actividad económica (Actividad económica que genera residuos)

b) **Predios con construcción.** - Corresponden a los predios urbanos y rurales que poseen

algún tipo de edificación. Estos pagarán una tasa del servicio de acuerdo al valor del impuesto predial generado más el factor de actividad económica cuando sea aplicable, según las bandas que constan en la Tabla 3.

Rango de emisión de Impuesto predial (USD)	Factor de Ponderación (α)	Tasa USD
0,00 – 15,00	1	$T = T_B + f_{ae}$
>15,00 – 30,00	1,5	$T = 1,5 \times T_B + f_{ae}$
>30,00 – 60,00	2,0	$T = 2,0 \times T_B + f_{ae}$
>60,00 – 120,00	2,5	$T = 2,5 \times T_B + f_{ae}$
>120,00 – 300,00	3,5	$T = 3,5 \times T_B + f_{ae}$
>300,00 – 500,00	7,0	$T = 7,0 \times T_B + f_{ae}$
Mayor a 500,00	10,0	$T = 10,0 \times T_B + f_{ae}$

Tabla 3

- c) Categoría Industrial. - Corresponde a los contribuyentes con registro histórico de pago por tasa de recolección y no asociado de forma obligatoria al pago del valor del impuesto predial.

Los contribuyentes que venían pagando la tasa por el servicio bajo categoría industrial sean o no propietarios de predios en el cantón pagarán una Tasa determinada por la siguiente fórmula:

$$T = f_i \times T_B$$

Donde:

f_i = factor industrial conforme Tabla 4

T_B = Tarifa Base del servicio

Tipo de Industria	Factor industrial (f_i)
Régimen Artesanal	39
Régimen General	292

Tabla 4

- d) Categoría Usuarios Ocasionales.- Para los usuarios ocasionales de espacio público. Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas (ferias, eventos, espectáculos y otros similares), pagarán, conjuntamente con el permiso de ocupación de la vía pública, una tasa equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del permiso, por concepto de gestión de residuos sólidos generados.

e) Categoría Residuos y escombros.- Para los escombros, chatarra y residuos de construcción y demolición. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca escombros, chatarra o residuos de construcción y demolición, deberá cancelar, en las ventanillas de recaudación o mediante los mecanismos electrónicos que determine el GAD, los siguientes valores por cada descarga en los sitios autorizados:

- $T = T_B \times 8,3$; por cada volqueta de hasta 5 m³;
- $T = T_B \times 12,5$; por cada volqueta de hasta 8 m³;
- $T = T_B \times 2,5$; para vehículos pequeños y medianos de hasta 1 tonelada

Sustitúyase el artículo 66 por el siguiente artículo:

Art. 66.- Emisión de títulos de crédito de la tasa por Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El GAD Municipal de Otavalo, a través de la unidad responsable de GIRS, queda facultado para determinar anualmente la Tarifa Base (T_B) a ser usada en cada ejercicio fiscal, en tanto que, la unidad responsable financiera emitirá los correspondientes títulos de crédito anualmente a cada usuario por el servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos. La base imponible será el impuesto predial con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de cobro de la respectiva tasa.

La forma de pago de los títulos de crédito, tendrá una emisión del 01 de enero (o en fecha posterior en casos debidamente justificados que impidan la emisión en esa fecha), vigencia hasta el 31 de diciembre y fecha de vencimiento al 01 de enero del siguiente año fiscal, pudiendo el sujeto pasivo cancelar la obligación de manera íntegra o en abonos parciales mientras se encuentre vigente, por cualquiera de los medios de recaudación habilitados por el GADMCO.

1. Mensual
2. Trimestral
3. Semestral
4. Anual

Durante el periodo de vigencia del título de crédito, no habrá recargo alguno, sin embargo, al finalizar dicho periodo, el GADMCO, podrá considerar los recargos que por ley estime o correspondan.

Los títulos de crédito podrán emitirse mediante documentos físicos o electrónicos, y podrá integrarse con otros servicios municipales, de acuerdo con los mecanismos de recaudación que establezca el GAD Municipal de Otavalo en su normativa interna.

A continuación del artículo 66, añádase los siguientes artículos innumerados:

Artículo innumerado.- Aplicación de subsidios cruzados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo, queda facultado para establecer y aplicar mecanismos de subsidios cruzados dentro de la estructura tarifaria del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

El GADMCO mantendrá la responsabilidad de actualizar periódicamente los valores y criterios definidos para los subsidios cruzados, asegurando su correspondencia con la realidad económica, social y operativa del servicio, así como su alineación con los principios de progresividad, equidad y sostenibilidad.

Artículo innumerado.- Intereses, recargos y cobro coactivo.
Los valores no pagados al vencimiento de la obligación, por concepto de la tasa por gestión integral de residuos sólidos generará intereses, recargos y costos en los términos previstos en el COOTAD y en la normativa tributaria municipal vigente.

Vencidos los plazos de pago establecidos, y una vez agotadas las gestiones de cobro persuasivo, el GAD Municipal de Otavalo, iniciará el cobro coactivo de las obligaciones pendientes, conforme a los procedimientos previstos en la ley.

Para cualquier trámite municipal será requisito la presentación del certificado de no adeudar al Municipio.

Art. Innumerado.- Destino y administración de los recursos de la tasa por Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Los recursos recaudados por concepto de la tasa por gestión integral de residuos sólidos, constituyen ingresos de afectación específica y deberán destinarse al servicio de gestión de residuos sólidos.

Art. Innumerado.- Continuidad financiera del servicio

Con el fin de garantizar la continuidad financiera del servicio y la aplicación uniforme de la presente ordenanza reformativa, la Municipalidad podrá regularizar la facturación y el cobro de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, con detalle mensual y cuando por razones administrativas, operativas o de implementación del sistema.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios con construcción que de acuerdo al último registro histórico financiero del GADMCO, cuenten con un pago por el concepto de “tasa de recolección” y cuyo valor sea superior al establecido en la presente ordenanza, continuarán pagando dicho valor hasta que se establezca la correspondiente categoría de pago y factor de actividad económica.

SEGUNDA.- Los generadores de residuos textiles y, otros asimilables a domésticos, producto de actividades industriales o comerciales, deberán implementar en sus sistemas de producción los mecanismos adecuados para minimizar la generación de este tipo de

residuos y/o para su reutilización siguiendo el principio de: reducir, reusar, reciclar, revalorizar. Estos se considerarán de manejo especial cuando, por su volumen, naturaleza o forma de disposición, requieran un manejo diferenciado al servicio ordinario de recolección; y, por tanto, quienes generen este tipo de residuos deberán entregarlos a un gestor ambiental calificado o al servicio de recolección municipal, siempre y cuando establezca los procedimientos adecuados para el efecto, mediante una recolección especial diferenciada.

El generador deberá entregar este tipo de residuos debidamente embalados o acondicionados para su carga segura y deberá abstenerse de mezclarlos con residuos domésticos, peligrosos o no permitidos, bajo prevención de suspensión del servicio y aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

TERCERA.- Para el establecimiento de convenios con grandes generadores, se faculta al GAD Municipal del cantón Otavalo, prestador del servicio de aseo y gestión de residuos sólidos, a suscribir convenios especiales con usuarios industriales y otros grandes generadores, para que el cobro de la tasa se realice en función del peso efectivamente generado y del costo directo de prestación del servicio (recolección exclusiva, transporte especializado, tratamiento y disposición final), aplicando la tarifa unitaria por kilogramo y los recargos que justifique el estudio técnico.

Estos convenios deberán observar los criterios de transparencia, razonabilidad y no discriminación entre usuarios de características similares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo máximo de 18 meses el GAD Municipal del cantón Otavalo, a través de la unidad responsable de la gestión de residuos sólidos y en coordinación con la Dirección Financiera y las demás dependencias que correspondan, realizarán una actualización de ser el caso, respecto a la recaudación o cobro de la Tasa por Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En caso de existir reclamos respecto a la tasa determinada por la institución, la municipalidad implementará una ventanilla de atención y el contribuyente presentará la documentación que sustente la novedad correspondiente. Mientras se realiza esta revisión, se mantendrá vigente el mecanismo de recaudación y cobro establecido en la presente Ordenanza reformativa.

SEGUNDA.- El factor f_{ae} (factor de actividad económica) se determinará de conformidad con la actualización de las actividades económicas asociadas a los predios y/o uso de suelo. En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ordenanza reformativa, el GADMCO determinará los mecanismos y valores. En aquellos predios en los que no exista aún registro de actividad económica el factor $f_{ae} = 0$.

TERCERA.- Por esta única ocasión la emisión de los títulos de crédito por el concepto del servicio Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos se efectuará de los meses de abril a diciembre de 2026, de conformidad a la aplicación de la tasa de la presente ordenanza, previo al trámite de determinación.

CUARTA.- La recaudación por el servicio de recolección de residuos sólidos de los meses de enero, febrero, marzo de 2026, periodo en el cual la municipalidad presto el servicio a la ciudadanía, se continuarán cobrando con la normativa vigente a la fecha, en función del último registro de diciembre 2025 de la Municipalidad, previo el trámite de determinación. Durante este periodo no existirán recargos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Art. 65.- Base imponible y tarifas, de 2019 - REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

SEGUNDA.- Deróguese el Art. 66.- Recaudación de las Tasas, de 2011 - ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo a los 30 días del mes marzo de 2026.



Ing. Anabel Hermosa Acosta
ALCALDESA DE OTAVALO



Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Galo Alejandro Plazas Dávila en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en dos debates realizados en sesión extraordinaria No. 142 de fecha 25 de marzo del 2026 y sesión extraordinaria No. 145 de fecha 30 de marzo de 2026. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito a la Señora Alcaldesa para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 30 de marzo del 2026.



Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - En la ciudad de Otavalo a los 30 días del mes de marzo del 2026. - Vistos: Por cuanto la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Ing. Anabel Hermosa Acosta
ALCALDESA DE OTAVALO

CERTIFICO: Que la Ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”**.

En la ciudad de Otavalo, 30 de marzo del 2026.



Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Nro. 001-GADMSC-2026**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN CRISTÓBAL**
Provincia de Galápagos**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República (CRE) establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;
- Que**, el artículo 47, numeral 4 de la CRE dice: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 3. Rebajas en los servicios públicos (...); y, 4. Exenciones en el régimen tributario”;
- Que**, el artículo 66 numeral 25 de la CRE, garantiza: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que**, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República (CRE) prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;
- Que**, el artículo 227 de la CRE dice que la administración pública “(...) constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República (CRE) dice: “Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto”;
- Que**, el artículo 265 de la CRE, establece: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;
- Que**, el artículo 300 de la carta magna en concordancia con el artículo 5 del código tributario, El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, en su artículo 126, determina “Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos”;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su sección Segunda, de las Medidas Cautelares sobre bienes, artículo 549, establece: “Modalidades. La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada: 1. El secuestro/ 2. Incautación. /3. La retención: y, 4 La prohibición de enajenar. Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos”;
- Que,** en el artículo 5 del COOTAD, señala: Autonomía. - (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;
- Que,** en el artículo 57 del COOTAD, dice: Atribuciones del concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 142, COOTAD, señala: “Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;
- Que,** el artículo 186, COOTAD, señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)”;
- Que,** en el Art. 568 del COOTAD, Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza (...);
- Que,** en el Art. 4 del Código tributario, establece: “Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley”, en concordancia con la Ley de Registro, artículo 11, literal a);

Que, en los artículos 13, 14, 15 y 19 ibidem instituyen al Registro de la Propiedad como un registro de datos públicos, que debe ser administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; correspondiéndole al municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano la estructuración administrativa del registro y su coordinación con Catastro; y, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictar las normas que regulen su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 33, segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, indica: “(...)”;

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”;

Que, el artículo 35 ibidem determina: “Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos. - Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en su orden”;

Que, la Ley de registros artículo 11, señala los deberes y atribuciones del registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes: 1.- Si la inscripción es legalmente inadmisibles como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente; 2.- Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley; 3.- Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón (...);

Que, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2017, publicada en el Registro Oficial 83 del 20 de septiembre de 2017, publicó el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y Designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad y Mercantil con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional;

Que, el Registro de la Propiedad y Mercantil de San Cristóbal se ha regido por la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro aprobada y publicada en el Registro Oficial N° 555 el 13 de octubre de 2011;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la

unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las entidades;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros es, competencia exclusiva de las GAD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-060 del Ministerio de Trabajo, establece que: La remuneración del Registrador de la Propiedad, será la que establezca el pleno del concejo municipal del cantón San Cristóbal;

Que, la Ordenanza propuesta por la Registradora de la Propiedad y Mercantil, a través del alcalde, recoge parte de la Ordenanza que se propone derogar en cuanto a la organización, autonomía, administración y funcionamiento, creando una entidad autosuficiente, eficiente y garantista, en los derechos de las personas adultas mayores y con discapacidades, en los servicios registrales, en beneficio de los ciudadanos del cantón San Cristóbal.

En uso de las competencias conferidas en los Arts. 264 y 301 de la Constitución de la República; y, Arts. 7 y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza regula la organización, administración, determinación y recaudación de los aranceles y tasas del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Organización, administración, determinación y recaudación del Registro de la Propiedad y Mercantil en la jurisdicción del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Artículo 3. Objetivos.-

- a) Regular la organización, administración, determinación y recaudación del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Cristóbal.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro municipal.
- c) Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.
- d) Reconocer y garantizar a las personas el derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter;

- e) Los demás previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario y más leyes relativas al Registro de la Propiedad y Mercantil.

Artículo 4. Principios generales.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal se sujetará en su gestión a los siguientes principios: legalidad, ética pública, accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 5. Actividad registral.- La actividad de registro utilizará técnicas idóneas y medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y la DINARP.

Artículo 6. Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal será pública, completa, accesible, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinente.

Artículo 7. Responsabilidad.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, y de la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. No obstante, la veracidad y autenticidad de los datos registrados serán de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Artículo 8. Obligatoriedad.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, está obligado a certificar y a dar publicidad a los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Artículo 9. Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. El solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Registro y señalar con precisión el uso que hará. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal formará y mantendrá un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Artículo 10. Presunción de legalidad.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 11. Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificadora o suprimida, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Artículo 12. Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal constituye documento público.

Artículo 13. Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para el intercambio de la información pública y base de datos con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Artículo 14. Naturaleza jurídica.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal es una institución pública, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral por las disposiciones de esta ordenanza y está sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Artículo 15. Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la independencia de la actividad de registro de datos sobre la propiedad respecto del poder político, así como la necesaria coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal y con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime al Registrador de la Propiedad y Mercantil de su responsabilidad por las acciones u omisiones ni la de los servidores del Registro por los excesos o abusos cometidos en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Artículo 16. Organización Administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal estará integrado por la o el Registrador/a de la Propiedad como máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial; su estructura administrativa será la establecida en el Estatuto Orgánico Funcional y Manual de Puestos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

Artículo 17. Servidor Público.- Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 18. Coordinación con el GAD Municipal del cantón San Cristóbal.- En coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros el Registro de la Propiedad y Mercantil realizará los respectivos cruces, contraste y verificación de la información sobre bienes inmuebles; a fin, de mantenerla actualizada permanentemente; mensualmente el Registro de la Propiedad y Mercantil remitirá la matriz

consolidada de las inscripciones de escrituras, sentencias judiciales o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, modificaciones de linderos y dimensiones.

En cuanto al sistema informático del Registro de la Propiedad y Mercantil, durante el tiempo que dependa del GAD Municipal del cantón San Cristóbal, se deberá tomar en cuenta las condiciones establecidas en el capítulo VI de la presente ordenanza.

Artículo 19. Del Funcionamiento.- El Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos, y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Artículo 20. Registro de la información de la propiedad.- El registro de los actos y contratos que se inscriban en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal se deberán llevar en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 21.- Las certificaciones y los demás documentos registrales constituyen documentos públicos y se expedirán en papel con el respectivo sello, membrete y pie de página auténtico de la entidad registral, y/o por vía digital; se expedirá a petición de la parte interesada conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos o por disposición judicial, luego de pagar los valores correspondientes por el servicio.

Artículo 22. Atribuciones.- Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal las siguientes:

1. Designación del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, previo al concurso de méritos y oposición; y,
2. Fijar mediante Ordenanza los aranceles, tasas, tarifas y costos por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE SU DESIGNACIÓN

Artículo 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal será el responsable de la organización y ejecución de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación del o la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, de conformidad

a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación, resoluciones y más normativas que expida la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y podrá apoyarse con una veeduría ciudadana.

Artículo 24.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón San Cristóbal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador con por lo menos, tres años de ejercicio profesional y probidad notoria antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil;
4. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
5. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Artículo 25. Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal deberán acreditar a su solicitud de postulación, además de los documentos personales, los siguientes requisitos:

1. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
2. Certificado de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Artículo 26.- Los documentos del concurso de méritos y oposición serán presentados en la unidad de talento humano o Recursos Humanos del Gad Municipal del cantón San Cristóbal, dentro de los diez (10) días términos fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la unidad de talento humano y autorizados por el Alcalde.

El Tribunal determinado en el Art. 29 de la presente Ordenanza verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Artículo 27.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera: 1.- Sesenta (60) puntos para méritos; y, 2.- Cuarenta (40) puntos para el examen de oposición.

Artículo 28.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde, intervendrán con voz, sin derecho a voto, los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a pedido del Alcalde. La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y Mercantil, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos

Públicos.

Artículo 29.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Artículo 30.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento, mediante acción de personal al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

Artículo 31.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales luego del debido proceso conforme a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 32. Caución.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado.

Artículo 33. Nombramiento y período de duración.- La máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, procederá a otorgar el nombramiento a periodo fijo al nuevo Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal por cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Una vez terminado el periodo para el cual fue nombrado, se designará un registrador encargado.

Artículo 34. Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular, el Alcalde designará al Registrador/a interino.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará un Registrador o Registradora en forma provisional hasta la designación previo llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento a periodo fijo del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular.

Artículo 35.- En caso de que el Registrador de la Propiedad y Mercantil hubiera cesado en sus funciones por terminación del período, la entidad convocante deberá emitir la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones.

En caso de encargar el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal al mismo registrador cesado por terminación del período, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, deberá notificarse a la DINARP dicho particular con la acción de personal correspondiente.

Artículo 36. Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho con el Alcalde o concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Artículo 37. De la remuneración.- La remuneración del Registrador de la Propiedad, será la que establezca el pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición General del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-060 del Ministerio del Trabajo.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 38. Sistema.- Tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, base de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros que permita un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Artículo 39. Seguridad informática.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumpliendo con los estándares técnicos, legales y plan de contingencia que impida la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impida el robo, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública, garantizando a través de la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Artículo 40. Modernización.- El Registrador de la Propiedad del cantón San Cristóbal implementará un sistema registral moderno para automatizar la información que se encuentran en archivos físicos, en la forma determinada en la ley.

CAPÍTULO VII

COMPETENCIA CONCURRENTE DEL GAD MUNICIPAL

Artículo 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, de acuerdo a la Resolución Nro. 065-DN-DINARDAP-2011, del 20 de junio de 2011, está obligado a:

1. Dotar del espacio físico necesario para la ubicación del archivo físico documental;
2. Cumplir con los procesos de migración de datos digitales, sistemas informáticos y traslado de archivos físicos documentales;
3. Dotar del espacio físico necesario para la ubicación del cuarto de comunicaciones, en el cual se ubicarán los racks, o equipos informáticos que contendrán la información digital, así como los sistemas que garanticen la continuidad del servicio;
4. Equipar al Registro con los sistemas de seguridad contra cualquier siniestro o riesgo.

CAPÍTULO VIII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Artículo 42. Deberes.- Los deberes del/a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, serán aquellos determinados en la Ley de Registro; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, sus Reglamentos, sin perjuicio de otras normativas vigentes.

Corresponde el/a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, mantener

actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico Funcional y Manual de Puestos, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, así como, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia.

Artículo 43. De las atribuciones particulares del Registrador. A más de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, la Ley Registral y sus Reglamentos, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal;
- b) Aprobar los diferentes manuales, reglamentos y presupuestos de la institución, así como los planes anuales de capacitación, los planes operativo anual, plan estratégico, plan anual de compras públicas, así como autorizar reformas y liquidación presupuestaria, dentro de los plazos y términos legales establecidos;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Estatuto Orgánico Funcional y Manual de Puestos, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil;
- d) Ejercer todas las facultades legales para el control registral;
- e) Dictar las resoluciones de carácter administrativo y registral internos, de manera que permitan el correcto desempeño de los servidores registrales y el perfecto funcionamiento de la institución;
- f) Suscribir acuerdos o convenios con otros registros de la propiedad, dirigidos al cumplimiento de la misión y visión institucional;
- g) Ser responsable de la integridad, protección, custodia y control de los libros y/o registros a su cargo y de la base de datos; y,
- h) Entregar información de manera oportuna a las respectivas entidades de control.

Artículo 44. De las prohibiciones particulares del Registrador. - A más de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, le está prohibido al Registrador/a lo establecido en otras normativas legales vigentes.

Artículo 45. Quejas.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal conocerá las quejas que se presenten contra la Registradora o el Registrador de la Propiedad, así como de los servidores de esa dependencia, a quienes se les garantizará el debido proceso conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

CAPÍTULO IX DE LOS ARANCELES, TASAS, TARIFAS Y COSTOS DE SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Artículo 46. Hechos Generador.- El hecho generador de este tributo, bajo el principio de justicia retributiva, prestará servicios públicos de inscripción, anotación, certificación y demás actos registrales que realiza el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

Artículo 47. Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

Artículo 48. Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo son toda persona natural o jurídica, por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal.

Artículo 49. Tabla de aranceles.- Para el pago de aranceles por los servicios de inscripción y

certificaciones del Registro de la Propiedad y Mercantil, se determinará para la presente tabla el valor comercial presentado según el caso, la que no podrá ser menor al avalúo municipal, la inscripción de actos o contratos que se detallan a continuación:

1. Adjudicación en Remate,
2. Adjudicación por Liquidación,
3. Aporte
4. Aporte a Fideicomiso
5. Donaciones,
6. Compraventa,
7. Compraventa o Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios,
8. Compraventa o Cesión de Gananciales,
9. Compraventa de Faja o Excedente de terreno,
10. Compraventa de Cuotas de Copropiedad,
11. Compraventa de Cuota Hereditarias,
12. Dación en Pago,
13. Entrega de Obra,
14. Fusión por Absorción,
15. Hipoteca Abierta,
16. Partición Extrajudicial,
17. Permuta,
18. Prescripción Adquisitiva de Dominio,
19. Restitución,
20. Reivindicación.

Para este efecto el Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil previo al registro de una hipoteca o venta de un bien inmueble que sea superior al avalúo municipal, deberá solicitar obligatoriamente la actualización del avalúo del predio en los plazos y términos dispuestos en el artículo 526.1 del COOTAD. De acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho Total de inscripción
1	\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 18.00
2	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 23.00
3	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 27.00
4	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 35.00
5	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 39.00
6	\$ 800.01	\$ 1,200.00	\$ 46.00
7	\$ 1,200.01	\$ 1,600.00	\$ 61.00
8	\$ 1,600.01	\$ 2,000.00	\$ 77.00
9	\$ 2,000.01	\$ 2,400.00	\$ 83.00
10	\$ 2,400.01	\$ 2,800.00	\$ 88.00
11	\$ 2,800.01	\$ 3,200.00	\$ 93.00
12	\$ 3,200.01	\$ 3,600.00	\$ 98.00
13	\$ 3,600.01	\$ 10,000.00	\$ 100.00
14	\$ 10,000.01	en adelante se cobrará USD 120,00 más el 0.5% por el exceso de este.	

En el caso de los actos que representan un arancel fijo, se detallan a continuación:

ACTO / CONTRATO	ARANCEL
Por la inscripción de protocolización de Resolución de fraccionamientos urbanos o rurales	40
Por la inscripción de levantamiento de patrimonio familiar y usufructo	50
Por la inscripción y cancelación de embargos, demandas, interdicciones, cancelaciones de prohibiciones de enajenar	60
Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales que no conlleven transferencia de dominio	
Por la inscripción de la actualización de linderos, dimensiones y cabidas	
Por la inscripción de la constitución de patrimonio familiar	
Por la inscripción de escrituras de actualización, rectificación de datos, modificación, ampliación, aclaratorias	
Por la inscripción de cancelación de hipotecas	80
Por la inscripción de posesiones efectivas y testamentos	
Por la inscripción de la escritura de unificación de lotes	
Para el registro de declaratoria de propiedad Horizontal, Reglamento Interno y sus correspondientes planos	100
Por la inscripción de la escritura de servidumbre legal o forzosa	

- Por el Registro contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, se aplicará un 50 por ciento (%) de los valores fijados en la tabla que consta para la respectiva categoría.
- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado cuya transferencia sea a favor de esta última, regirá la categoría que corresponda en la tabla de este artículo.
- Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de inscripción de registro.
- Para el registro de ampliaciones de hipotecas se cobrará la tasa del 25% del avalúo.
- Por la inscripción de la escritura de renuncia de gananciales y liquidación de la sociedad conyugal se calculará el 50% del avalúo comercial de cada bien inmueble.
- Por concepto de inscripción de fraccionamiento y/o urbanizaciones, ya sean zonas urbanas o rurales, el costo será de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO URBANIZACIÓN		Y/O
Desde	Hasta	Valor
1	3	\$40.00
4	6	\$45.00
7	9	\$50.00
10	12	\$55.00
13	en adelante	\$60.00

Artículo 50. TASAS POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- El Registro de la Propiedad y Mercantil cobrará por los servicios que prestan a los usuarios o contribuyentes los siguientes servicios:

- a) Certificado de gravamen USD 15,00
- b) Certificado de no poseer bienes se cobrará la cantidad de USD 12,00.
- c) Certificado de Razones de inscripción USD 10,00
- d) Copias certificadas de asientos registrales la cantidad de USD 2,00 por cada foja.

Artículo 51. -El Registro de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Artículo 52.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijan el Registro de la Propiedad, previo informe técnico financiero.

Artículo 53. Aranceles de registro mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 54. Orden Judicial.- En los casos en que un juez en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Registro ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, hubiera negado a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Artículo 55. Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la ley, salvo expresa exención legal.

Artículo 56. Modificación de Aranceles.- El concejo municipal, de acuerdo a las circunstancias económicas sociales del cantón e intereses públicos, previa socialización, informe técnico y financiero, podrá modificar la tabla de aranceles, tasas, tarifas y costos para los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante ordenanza.

CAPÍTULO X DE LAS EXONERACIONES

Artículo 57.- Pago del registro y certificaciones de las instituciones del sector público:

- a) Los contratos celebrados entre instituciones del sector público pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los aranceles detallado en la tabla precedente, a excepción de los contratos exentos de pago por disposición legal;
- b) Todo acto, contrato, documento y/o certificación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal o que esta institución requiera para cualquier tipo de trámite, NO tendrá costo alguno; al efecto, el alcalde, financiero y el procurador síndico, deberá presentar una solicitud debidamente motivada.
- c) De acuerdo con el Art. 115 de su Ley Orgánica de BANECUADOR el registro de hipotecas constituidas a su favor de pagarán el 50% de los aranceles detallado en la tabla precedente.

- Los demás actos que contenga el instrumento se pagarán acorde a la tabla de aranceles, además de la tasa por servicios administrativos conforme a la ordenanza.
- d) Las inscripciones de transferencia de dominio, destinadas a cumplir programas de vivienda de interés social, impulsados por los distintos niveles de Gobierno, no tendrán costo alguno por los servicios de registro.
 - e) Por la inscripción de expropiaciones por declaratoria de utilidad pública que ordene el GAD Municipal de San Cristóbal, está exentos de tributos registrales.
 - f) Por el registro de transferencia de dominio que se realice a favor de GAD Municipal de San Cristóbal, o las entidades adscritas a la este, está exentos de tributos registrales.
 - g) Las certificaciones de bienes inmuebles, e inscripciones de prohibición de enajenar y prohibiciones judiciales, ordenadas por la Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Juzgados de la niñez y adolescencia, Fiscalía, Juzgados y Tribunales de lo Penal; y, Corte Constitucional, estarán exonerados del pago de los aranceles.
 - h) Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.
 - i) Las prohibiciones de enajenar o embargos que se ordenen por una orden de coactivas de cualquier institución del Estado, no tendrá costo alguno.
 - j) Por el secuestro, incautación, retención o prohibición de enajenar ordenados en juicios penales, la inscripción será gratuita.
 - k) Por las adjudicaciones realizadas por la autoridad agraria, no se cobrará valor alguno por concepto de tarifas registrales, excepto las tasas por servicios administrativos conforme a la ordenanza.
 - l) Las aclaraciones de homónimos de procesado en procesos penales y las inscripciones de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Artículo 58.- Todo acto, contrato, documento y/o certificación a favor de las personas adultas mayores o personas con discapacidad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los tributos registrales, para que estas personas accedan a los beneficios establecidos en este artículo, deberán presentar su cédula de ciudadanía.

Artículo 59.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte que no gozan de exención.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 60.- Para el cobro de derechos en las certificaciones que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, se seguirán las siguientes indicaciones:

- a) **Derecho.** El valor, tarifa o arancel que puede cobrar el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal por cada unidad del bien de que se trate la certificación cuando en el

certificado tengan más relevancia los bienes, como en los certificados de gravámenes; o, por el número de personas peticionarias como en los certificados de bienes.

- b) **Unidad del bien.** Cada bien inmueble que represente un solo cuerpo en los casos de bienes no sujetos al régimen de propiedad horizontal y, en los casos de los bienes declarados en propiedad horizontal, los bienes que representen una alícuota total, aunque posean parcialidades; como en el caso de un secadero, una bodega, una terraza, un patio, inclusive un departamento que representen entre todo un alícuota total integrada por el conjunto de sus correspondientes alícuotas parciales.
- c) **Alícuota parcial.** Es la parte que mide exactamente una proporción a su todo, como los secaderos que forman parte de la unidad del bien integrada por otras alícuotas parciales.
- d) **Alícuota total.** El todo integrado por diversas alícuotas parciales o que individualmente representa un solo bien que se puede enajenar en su integralidad sin comprometer otros bienes, como los parqueaderos cuando se ha previsto que correspondan a alícuotas distintas que las que corresponden a determinada casa, departamento, etc.
- e) **Certificado de gravámenes e hipoteca.** Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal en relación a determinado bien; en el que se incluyen los propietarios, una breve historia de dominio y todos los gravámenes y limitaciones que pudieran pesar sobre el bien de que se trate.
- f) **Certificado de bienes raíces.** Es la certificación en la que constan los bienes que se encuentran inscritos a nombre de determinada persona dentro del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal antes de inscribir un bien, gravamen o conferir certificación de cualquier índole, verificará que el interesado no adeude al municipio, así como también observará lo dispuesto por la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su reglamento.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en lo referente al concurso de méritos y oposición, se sujetará al Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional, aprobado mediante Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 130, del 19 de agosto de 2022, que se encuentre vigente a la fecha.

TERCERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos su Reglamento de aplicación, Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CUARTA. El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal exhibirá permanentemente, en sus oficinas y despacho el texto íntegro de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación de la presente ordenanza, el Registro de la Propiedad y Mercantil efectuará el proceso de transformación a formato digital con la características y condiciones definidas por el Director Nacional del archivo físico (Libros registrales, documentos, etc.) para lo cual el GAD Municipal de San Cristóbal, asignará los fondos pertinentes. La digitalización busca facilitar el acceso a la información por parte de los usuarios, dar cumplimiento a la normativa y reduciendo el tiempo en la realización de trámites, así como un acceso más ágil y eficaz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “Ordenanza para la Organización, Administración, Determinación y Recaudación del Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal”, aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 12 de mayo y 25 de agosto de 2011 en primero y segundo debate, respectivamente y publicada en el Registro Oficial N° 555 el 13 de octubre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón San Cristóbal y portal web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, a los 20 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

La infrascrita Secretaria Subrogente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal , certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones extraordinarias 19 de diciembre del 2025 y 20 de marzo del 2026.



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

Señor Alcalde,

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, a fin de que se sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno 20 de marzo de 2026



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**.

Puerto Baquerizo Moreno 20 de marzo de 2026



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 20 de marzo del 2026, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, el Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiseis. **LO CERTIFICO.-**



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.